

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

24753 *ORDEN de 23 de septiembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 658/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.076, promovido por don Pedro Otero Otero y otra.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 29 de febrero de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 658/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.076, promovido por don Pedro Otero Otero y otra, sobre acuerdo concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación número 658 del año 1987, interpuesto en nombre y representación de don Pedro Otero Otero y doña Josefa Otero Mato, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 27 de diciembre de 1985, recaída en el recurso número 44.076, siendo parte apelada la Administración, representada por el señor Letrado del Estado, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en cuanto desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Otero Otero, actuando en su propio nombre y derecho, y para la comunidad que invoca, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 29 de abril de 1983; todo ello sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

24754 *ORDEN de 23 de septiembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.444/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.385, promovido por don Víctor Merino Vallejo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 19 de abril de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.444/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.385, promovido por don Víctor Merino Vallejo, sobre infracción en materia de denominación de origen; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Víctor Merino Vallejo, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) de la Audiencia Nacional, de 27 de octubre de 1986, en el recurso número 44.385; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de septiembre de 1988, P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24755 *ORDEN de 23 de septiembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.575, interpuesto por don Giambattista Russo.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 25 de marzo de 1988, sentencia, en el recurso contencioso-administrativo número 45.575, interpuesto por don Giambattista Russo, sobre infracción en materia de pesca, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Giambattista Russo, contra la Resolución de la

Secretaría General de Pesca Marítima, de fecha 28 de marzo de 1985, así como a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 7 de octubre del mismo año, esta última, en cuanto sólo en parte, estima el recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta al recurrente; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumplan en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 23 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24756 *ORDEN de 23 de septiembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 1.096/1985, interpuesto por doña Emiliana Cuquerella Faus.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 19 de noviembre de 1987, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.096/1985, interpuesto por doña Emiliana Cuquerella Faus, sobre adjudicación de puntuación en concurso de méritos, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

- 1.º Desestimar el presente recurso.
- 2.º No efectuar especial pronunciamiento en materia de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumplan en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Investigación y Capacitación Agrarias.

24757 *ORDEN de 23 de septiembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.559/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.989, promovido por don Jesús Corera Esparza.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 15 de marzo de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.559/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.989, promovido por don Jesús Corera Esparza, sobre resolución de contrato de colaboración modalidad de comercialización, establecido entre el SENPA y don Jesús Corera Esparza, por incumplimiento con pérdida de fianza, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia, de fecha 16 de mayo de 1986, dictada en los autos de que dimana el presente rollo por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de septiembre de 1988, P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

24758 *ORDEN de 23 de septiembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 634/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.344, promovido por don Aurelio Fernández Álvarez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 27 de febrero de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número

634/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.344, promovido por don Aurelio Fernández Álvarez, sobre imposición de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 25 de noviembre de 1985, dictada en el recurso 44.344; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24759 *ORDEN de 23 de septiembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.556, promovido por «José Guillén Campuzano, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 6 de mayo de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.556, promovido por «José Guillén Campuzano, Sociedad Anónima», sobre sanción fraude en materia alimentaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 13 de marzo de 1987, sin hacer expresa mención sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24760 *ORDEN de 23 de septiembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.550/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.971, promovido por el Grupo Sindical Cerealista número 11.433, de Melida (Navarra).*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 19 de noviembre de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.550/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.971, promovido por el Grupo Sindical Cerealista número 11.433, de Melida (Navarra), sobre resolución de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 23 de mayo de 1986, declarando ajustados a derecho los actos administrativos a que la misma se contrae, con la excepción de la pérdida de la fianza decretada en los mismos, cuyo particular invalidamos y dejamos sin efecto; sin declaración expresa en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

24761 *ORDEN de 23 de septiembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 761/1980, interpuesto por don Miguel Pastoriza Dávila.*

Con fecha 10 de mayo de 1984 la Audiencia Territorial de La Coruña ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo número

761/1980, interpuesto por don Miguel Pastoriza Dávila, sobre falta del Reglamento de Pesca de Arrastre con Arte Remolcada, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Pastoriza Dávila, contra la Resolución de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante de 3 de junio de 1980, que desestimó recurso de alzada contra otra de la Comandancia Militar de Marina de La Coruña de 10 de diciembre de 1979 que impuso al recurrente la prohibición de un mes para dedicar el motopesquero "Rocinero" a la pesca de arrastre con arte remolcada, y declaramos la nulidad de tal acto como contrario al ordenamiento jurídico al propio tiempo que dejamos sin efecto la referida sanción; sin hacer imposición de las costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación, el Tribunal Supremo con fecha 14 de diciembre de 1987 ha desestimado la misma.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumplan en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de septiembre de 1988.-P.D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24762 *ORDEN de 23 de septiembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 264/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.542, promovido por la Sociedad Cooperativa del Campo «Esperanza del Jiloca» y Cooperativa del Campo «San Licer de Zuera».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 20 de abril de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 264/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.542, promovido por la Sociedad Cooperativa del Campo «Esperanza del Jiloca» y Cooperativa del Campo «San Licer de Zuera», sobre denegación de subvenciones, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando como estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 18 de noviembre de 1985, debemos revocar y revocamos la citada sentencia, acordando, en su lugar, desestimar el recurso jurisdiccional interpuesto por la representación procesal de las Sociedades Cooperativas de San Licer, de Zuera (provincia de Zaragoza) y de la Esperanza del Jiloca, de Calamocha, (provincia de Teruel), contra sendas resoluciones del Ministerio de Agricultura de 6 y 19 de octubre de 1981, debiendo, en su consecuencia, absolviendo como absolvemos, a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ella actadas, declarar la conformidad jurídica de las mencionadas resoluciones; no se hace especial declaración de condena respecto de las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24763 *ORDEN de 23 de septiembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 391/1986, interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de la Administración Pública de la Región Extremeña del Servicio de Extensión Agraria.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres con fecha 18 de diciembre de 1987, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 391/1986, interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de la Administración Pública de la Región Extremeña del Servicio de Extensión Agraria, sobre denegación tácita de la solicitud de complemento de destino, grado B, nivel 22, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo número 391/1986, interpuesto por el Procurador don Enrique Mayordomo Gutiérrez en nombre y representación del Sindicato de Trabajadores de la Administración Pública de la Región Extremeña del Servicio de Extensión Agraria (IAP-SEA-Extremadura), contra la denegación tácita, por silencio administrativo de las solicitudes